



# TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## Documento **TRIBUTAR-io**

Julio 11 de 2011

Número 405

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

### NOTICIA EXTRAORDINARIA... APLICACIÓN RETENCIÓN TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Según lo informamos en nuestro DOCUMENTO TRIBUTAR-io (número 402 de junio 16 del año que corre), la Ley 1450 de 2011 clarificó el manejo de la retención en la fuente sobre pagos a los trabajadores independientes. Además de los elementos a considerar según el contenido del artículo 173 de la ley del plan, dijimos que la citada norma tendría aplicación inmediata, por tratarse de una norma relacionada con retención en la fuente.

Pues bien, acabamos de conocer el concepto DIAN 050051 de julio 8 de 2011 por medio del cual dicho ente le informa al Ministerio de Hacienda, que la aplicación de esta norma está supeditada a la expedición del reglamento por parte del Gobierno Nacional. Es decir, conforme a este criterio oficial, no sería dable aplicar aún la retención por salarios a los trabajadores independientes, sino que habría de esperarse a que el Gobierno emita la reglamentación.

El anterior concepto resulta incorrecto por dos razones: uno, porque en su texto, la ley no dice que se requiera de reglamentación alguna; y dos, porque la ejecución y aplicación de la ley no depende de expedición de reglamento alguno. Distinto es el caso de aquellos supuestos en los que la misma ley condiciona su aplicación a la expedición de reglamentos, tal como ocurre actualmente con el artículo 108 del ET (modificado por el artículo 27 de la ley 1393 de 2010) según el cual para la aceptación de costos y gastos con trabajadores independientes, debe exigirse la afiliación y pago de la seguridad social "de acuerdo con el reglamento que se expida por el Gobierno Nacional".

En consecuencia, la retención por salarios que puede aplicarse a los trabajadores independientes no depende de reglamentación alguna; depende solamente de que el trabajador independiente así lo solicite por escrito, manifestando no tener contratos anuales superiores a 3.600 UVT, es decir, no mayores a 300 UVT al mes. Lo que sí puede y debe hacer el reglamento, es aclarar las dudas que han surgido en su aplicación, pero sin que ello sea óbice para darle cumplida atención a la ley actualmente vigente.

**TRIBUTAR ASESORES SAS**, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.



# TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

---

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

**Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.**